



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
PROCESO 08001405300320210058800  
DEMANDANTE ERNESTO DURÁN  
DEMANDADO ALFONSO VILLAMIZAR CARRERO  
MARÍA SMITH CARRERO DE TARIFFE  
JOSÉ RAÚL CARRERO TARAZONA

#### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el señor ERNESTO DURÁN contra los señores ALFONSO VILLAMIZAR CARRERO, MARÍA SMITH CARRERO DE TARIFFE y JOSÉ RAÚL CARRERO TARAZONA, recibida electrónicamente el 17 de septiembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
PROCESO 08001405300320210058800  
DEMANDANTE ERNESTO DURÁN  
DEMANDADO ALFONSO VILLAMIZAR CARRERO  
MARÍA SMITH CARRERO DE TARIFFE  
JOSÉ RAÚL CARRERO TARAZONA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el señor ERNESTO DURÁN, a través de apoderado judicial, doctor FREDDY DE JESÚS MACHICA PALACIO, presenta proceso Declarativo Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado contra los señores ALFONSO VILLAMIZAR CARRERO, MARÍA SMITH CARRERO DE TARIFFE y JOSÉ RAÚL CARRERO TARAZONA, con el fin de declarar la terminación del contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la carrera 50B No. 42-57, de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, celebrado el 14 de enero de 2015, por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) mensuales, por concepto de arrendamiento, adeudando la suma de cinco millones doscientos mil pesos (\$5.200.000), teniendo como causal de terminación mora en el pago de los cánones desde junio de 2021 a septiembre de 2021; asunto que se encuentra establecido en el artículo 384 del C. G. del P.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 26-6 del C. G. del P., que determina la cuantía y señala textualmente:

*“La cuantía se determinará así:*

*(...)*

*6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

Basado en lo establecido en dicha norma, se realiza la operación aritmética para el año 2021, toda vez que los cánones de arrendamiento corresponden a esta anualidad, determinándose así:

- ✚ Mínima: procesos entre \$0 y \$36.341.040.
- ✚ Menor: procesos entre \$36.341.040 y \$136.278.900.
- ✚ Mayor: cuantía procesos superiores a \$136.278.901.

Adicionalmente, se tiene que el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, ordenó convertir unos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, a los cuales les corresponde conocer los procesos de mínima cuantía, es decir, aquellos que no superen la suma para el año 2021 de \$36.341.040; quiere decir lo anterior que, este proceso no supera la cuantía mínima para que pueda



ser conocido por esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia la presente demanda Declarativa Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de el señor ERNESTO DURÁN contra los señores ALFONSO VILLAMIZAR CARRERO, MARÍA SMITH CARRERO DE TARIFFE y JOSÉ RAÚL CARRERO TARAZONA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en turno.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO**  
**JUEZA**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c99366371bb6b8c81d3fd511141211f147caafbe1b964664a6b42f2db5542c0b**

Documento generado en 28/09/2021 03:41:16 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**